

EL GUERRERO DE MANTUA.

PERIODICO MILITAR, POLITICO Y LITERARIO.

ESTE PERIÓDICO SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS POR LA TARDE.

Precio de la suscripción en Madrid, llevado el Periódico á casa de los señores suscritores.

	Rs.
Por un mes.	12
Por tres id.	34
Por seis.	66
Por un año.	130

Se suscribe en Madrid en la casa de la Redacción, calle de la Amnistía (Plaza de Oriente, proximidad de la calle de Santiago) entre las de la Unión y la de la Independencia, casa sin número, cuarto principal; en la librería de Brun, calle Mayor, frente las gradas de San Felipe; en el Gabinete de lectura de la calle del Carmen, y en la librería de Razo, calle de la Concepción Gerónima.

En las provincias en las siguientes librerías. Alicante, Carratalá; Algeciras, Contillo; Barcelona, Bergues; Badajoz, Carrillo; Burgos, Arnaiz; Bilbao, Delmas; Cádiz, Hortal; Ceuta, D. Toribio Castro; Córdoba, Canalejas y compañía; Coruña, Galve; Calatayud, Lácaga; Cuenca, Mariana; Ferrol, Tejada; Granada, Sanz, Jaén, Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Lago, Rois; Lérida, Bujó; Murcia, Benedicto; Málaga, Aguilar; Oviedo, D. Gabriel Longoria; Palma (Mallorca), Guasp; Pamplona, Longas; Sevilla, D. Mariano Caro; Salamanca, Reyes; Santiago, Compañel; Santander, Otero; Tarragona, Vedeguer Toledo, Hernandez; Valencia, Navarro; Valladolid, Pastor; Vitoria, Hormilug; Zaragoza, Yagüe; Habana, librería de la Fama.

En el Estrangero, en todas las capitales y principales ciudades de Europa.

Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte.

	Rs.
Por un mes.	18
Por tres id.	52
Por seis.	100
Por un año.	196

PARTE MILITAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.—Después S. M. la Reina Gobernadora fijar definitivamente la organización y naturaleza de los cuerpos provisionales, creados en el reino con distintas denominaciones; y queriendo al propio tiempo que los individuos que sirven en ellos sepan con claridad las ventajas y consideraciones que debe proporcionarles este servicio, se ha dignado mandar que se observen y circulen las disposiciones siguientes:

1.^a Los cuerpos provisionales de infantería y caballería creados en las provincias con distintas denominaciones, ó que se creen en lo sucesivo en razón de las circunstancias, incluso los de seguridad pública, se organizarán en batallones ó compañías, según su fuerza, y sin perjuicio de los nombres que tengan actualmente aprobados, se numerarán por capitánías generales, y se llamarán 1.^o, 2.^o, 3.^o &c. de voluntarios de Castilla, Cataluña &c.

2.^a En la infantería constará cada compañía desde 90 á 120 hombres, y los batallones se compondrán de 4 á 8 compañías. En la caballería constará cada compañía desde 70 á 95 caballos, y el escuadrón, que siempre será suelto, podrá componerse de 3 compañías.

3.^a Los oficiales de compañía se graduarán en la infantería al respecto próximamente de uno por cada 30 hombres, y de 24 caballos de servicio por cada oficial de caballería. El batallón de 4 compañías tendrá un jefe de la clase de segundos comandantes, y uno 1.^o y otro 2.^o cuando pase de este número. En la caballería cada escuadrón de 2 compañías tendrá su comandante; pero si llegasen á 3 las compañías, habrá además un primer ayudante de la clase de capitán. Los segundos ayudantes, abanderados y sirvientes de plana mayor, así como los sargentos y cabos de las compañías, se determinarán por la naturaleza y circunstancias particulares de estos cuerpos, teniendo á la vista los reglamentos vigentes. El aumento de oficiales cuando pasen de 3 en las compañías, se entenderá siempre de la clase de subtenientes ó alféreces.

4.^a Los capitanes generales serán inspectores natos de estos cuerpos, y expedirán sus nombramientos á los oficiales y sargentos, dando cuenta á S. M. de los primeros para su conocimiento y aprobación. Los jefes y ayudantes se pondrán por conducto de las inspecciones de las armas respectivas, y se les expedirán los oportunos reales despachos, en los cuales se les fijará la correspondencia de sus graduaciones en el ejército. Estas propuestas, así como la provisión de los demás empleos que se cometen á los capitanes generales, no podrán recaer en los individuos que se hallen en otro servicio activo.

5.^a Los oficiales y sargentos nombrados por los capitanes generales se reputarán en comisión, cualquiera que sea su procedencia, pero tendrán las ventajas siguientes: 1.^a Los escedentes del ejército continuarán en las escalas de sus respectivas armas hasta que les corresponda el ascenso ó reemplazo en ellas, con opción mientras tanto, según sus clases, á los empleos de plana mayor declarados del ejército por la disposición 4.^a; y si obtuviesen en estos cuerpos empleo superior á los que tengan en sus armas, conservarán sus grados cuando vuelvan á ellas, librándoles al efecto el oportuno real despacho. 2.^a Los retirados tendrán las ventajas de ser reputados como vivos mientras subsistan en estos cuerpos para sueldos, ascensos en ellos, abonos de servicios y gracias de toda especie que se les concedan. Mejorarán sus retiros, acreditándoles el tiempo que hubiesen servido activamente cuando se separen de las filas, conservando los grados de los empleos que hayan obtenido en dichos cuerpos. Podrán aspirar á los ascensos de plana mayor, cuyos grados se declaran de ejército por la disposición 4.^a, y aun podrán volver al cuadro activo de sus armas por su mérito y comportamiento, si reúnen las circunstancias necesarias. 3.^a Los paisanos se considerarán como oficiales de milicias provinciales para sueldos, ascensos, abonos de servicios, premios de campaña, ó cualquiera otra gracia que pueda corresponderles. Cuando se disuelvan estos cuerpos continuarán sirviendo si les acomodase, en los regimientos de milicias, siempre que reúnan las cualidades necesarias para ello; y si dejasen el servicio, tendrán derecho á los retiros, sueros y franquicias concedidas á los oficiales y sargentos de dichos cuerpos, además de los beneficios acordados por el real decreto de 29 de diciembre de 1834 para la obtención de los empleos civiles que se destinan á los militares en el espresado real decreto. Los nombramientos de estas plazas recaerán con preferencia en los individuos que sirvan en la Milicia Urbana, á quienes desea S. M. proporcionar por este medio las ventajas espresadas.

6.^a El servicio de los cuerpos francos en las clases de tropa será voluntario, y su duración se determinará por las circunstancias generales del reino,

ó por las particulares de cada provincia, á juicio de los capitanes generales, con conocimiento y aprobación de S. M.

7.^a Los individuos de tropa correspondientes á estos cuerpos estarán exentos de quintas mientras sirvan en ellos, como si sirviesen en el ejército. Tendrán derecho á los abonos de tiempo, á los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquier otra gracia acordada, ó que se acuerde, á los demás soldados, incluso la que se concede por el real decreto de 29 de diciembre citado para obtener los empleos civiles señalados para la clase de tropa en aquella soberana resolución.

8.^a Los batallones provisionales se regirán en toda la parte militar por las ordenanzas generales del ejército; pero sus haberes, su sistema de entretenimiento y de suministros, su equipo y vestuario, su armamento y todo lo demás que corresponda al régimen interior de ellos se acomodará á la naturaleza de su servicio, con presencia de cual, y de las órdenes espeditas sobre estos puntos, los capitanes generales, en calidad de inspectores, formarán y remitirán á la aprobación de S. M. el reglamento económico que deba observarse en los creados ó que se creen en sus respectivos distritos.

9.^a Siendo tan amplias las facultades que se cometen á los capitanes generales en la creación y dirección de estos cuerpos, responderán á S. M. muy particularmente de su estado de disciplina; y sin perjuicio de entenderse con los inspectores generales, por lo que respecta á los oficiales escedentes que sirvan en ellos, remitirán mensualmente á este ministerio un estado de fuerza de cada uno, con espresión de su alta ó baja, oficiales que se hayan admitido ó separado, y nombres de los jefes que la manden.

10.^a Cuando los oficiales ó sargentos de estos cuerpos concurren con los del ejército se reputarán como de milicias provinciales para las alternativas del mando, sin perjuicio de las prerogativas que puedan corresponderles por sus empleos ó grados en el ejército.

11.^a Los batallones y compañías provisionales servirán habitualmente en sus provincias, pero S. M. podrá destinarlos á los puntos en que fuera de ellas lo juzgue necesario, y tanto en este caso como en el de disolverlos, reformarlos, aumentarlos ó modificarlos, según lo exija el servicio, ningún individuo podrá reclamar mas derechos que los que espresamente se le declaran en esta soberana determinación.

12.^a Por punto general se procurará que los oficiales de estos cuerpos sean hijos del país, ó que si no lo fuesen, tengan al menos conocimientos prácticos de él, y que los empleos de plana mayor y los de sargentos primeros de las compañías recaigan precisamente en individuos que hayan servido en el ejército; teniendo á la vista que los escedentes actuales deben ser reemplazados muy pronto en sus armas; y que los sargentos de la misma especie son muy pocos y no pueden emplearse fuera de ellas. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios &c. Madrid 25 de Marzo de 1835.—Valdés.

EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Excmo. Sr. Apurada la guarnición de Elizondo, y estrechada dentro de la misma fortaleza la brigada provisional que había dejado para su protección, era preciso dictar prontas y eficaces medidas para librar á dichas tropas de tan enojosa y falsa situación: el temporal que reinaba el 10 era furioso, los puertos impracticables, y los enemigos arrojando bombas y granadas en número á esta población, hacían por instantes crítica su conservación. En este conflicto, dispuse que la 2.^a división que acababa de llegar de los Berrios, después de haber introducido víveres en Maestú, saliese al amanecer del 11 para Elizaburu, y yo con el provincial de Orense, dos compañías del de Jaén, una partida del 6.^o ligero y los tiradores y flanqueadores de Isabel II, partí á la misma hora de Pamplona con dirección á Lizaso.

Zumalacarreui, que el 10 estaba en el valle de Olo, marchó con 4 batallones por el camino de Beunza sobre Elizaburu; pero al observar el movimiento de la 2.^a división, varió la ruta y siguió la de Harregui, en cuyo camino lo alcanzaron los cazadores de la 1.^a brigada y un batallón de la 2.^a, logrando detenerlo en el movimiento; pero la noche que estaba encima, le facilitó terminar la marcha, pernoctar en Harregui, y reconcentrar allí otros 4 batallones mas, que eran los que había dejado en el dicho valle de Olo.

Sin embargo de que estas solas fuerzas eran ya iguales á las mías, que en el Bastan existían siete batallones, y que la marcha de Zumalacarreui marcaba abiertamente el objeto que se proponía, me resolví á seguir mi operación, y buscar en el éxito de las armas la decisión del remedio que anhelaba. A las nueve de la mañana del 11 salí de Elizaburu unido con la 2.^a división, tomando el

camino por el alto Sarday, y á poco rato de estar en movimiento me avisaron los exploradores que el enemigo marchaba sobre el propio paralelo, al que reconocí y desprecié, siguiendo el objeto que me habia propuesto; pero al llegar al punto denominado Orartecolepuga, se observó que subia en número por la falda titulada Saspiturre, proyectando interponerse entre las dos brigadas de la división, favorecido por la localidad del terreno, y rompiendo de repente un fuego vivo y sostenido para lograrlo.

La primera brigada habia descendido ya del monte apellidado Larramear, y yo á la cabeza de la segunda, en el indicado punto de Orartecolepuga, me hallaba embarazado por los bagages y heridos del día anterior, lo cual le proporcionó al enemigo ocupar casi en totalidad á Larramear con sus tropas, las que fueron rechazadas en el instante por el arrojo y bizarría de las nuestras. Desde este momento, que seria la una del día, Zumalacarregui se consagró á reunir, en diferentes localidades, sus masas compuestas de 10 batallones, comprendiendo en este número dos que en el mismo acto se le reunieron procedentes del Bastan. Los ocho batallones que me acompañaban estaban en columna cerrada en el alto de Larramear, y el próximo de la espalda descansando sobre las armas y esperando con impaciencia la iniciativa de aquel; pero conociendo que no se movía, y que solo se contentaba con hacer mucho fuego, dispuse una retirada falsa, con cuya añagaza empezaron sus tropas á declarar la victoria, trepando á la altura con la mayor audacia, la que les costó demasiado cara, porque dos batallones en masa y nuestra caballería los cargó y arrojó á sus primitivos puntos en un instante. Luego volví á secundar esta estratagemá; pero procediendo aquellos con mas cautela, y conociendo que solo descaban paralizar mi marcha, resolví seguirla, ejecutándola sin contratiempos, y pernoctando en Gaztelu y Legaza.

Hoy á la una del día llegué á esta villa, dejando la 2.^a división en Irurita; reconocí los emplazamientos que ocupaba la artillería enemiga, y encontré á la brigada provisional libre del conflicto en que se hallaba.

Las operaciones que dejo indicadas á V. E. nos han costado de 10 á 12 muertos y 88 heridos, entre cuyo número me cuento yo en el hombro derecho, cuyo balazo que he recibido ha sido con suma felicidad; y me lisonjeo con poder anunciar á V. E., para conocimiento de S. M., que este acaso no me privará de seguir prestándole mis servicios. La pérdida de los enemigos la conceptúo mas superior en razon á que no fueron buscados en sus posiciones escogidas, sino atraídos á los puntos competentes.

Los batallones que trabajaron á mi presencia, que fueron todos los de la división y agregados, los oficiales de plana mayor, mis ayudantes de campo, y en general todos los que me acompañaron, llenaron su deber á mi satisfacción.

Sírvase V. E. elevar al conocimiento de S. M. lo espuesto para su satisfacción, é interin no le remito el detall circunstanciado de dichas operaciones y los demas documentos pertenecientes á las mismas. Dios guarde á V. E. muchos años. Elizondo 13 de marzo de 1835.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Las últimas noticias que recibí en Elizondo acerca del estado del fuerte de Echarriaranaz, me obligaron á salir de allí en el día de ayer aun sin completar las medidas que creia necesarias para asegurar para siempre el dominio de aquel pais. He dormido en Olague con la brigada provisional, y á las nueve de la mañana he llegado á esta plaza. Confirmadas las noticias que tenia de la situacion de dicho fuerte y de su guarnicion, he dispuesto la pronta salida de fuerzas para ausiliarlos; pero en balde, pues por la tarde se han presentado en la plaza el comandante del fuerte, 4 oficiales y el capellan del regimiento provincial de Valladolid, cuyos individuos solos han preferido el servicio de S. M. la Reina al del Pretendiente, en el cual todo el resto de la guarnicion ha tomado parte. El comandante viene herido, y por pronta providencia, y con objeto de que atienda á su curacion, se le ha puesto arrestado en su casa, y á los 4 oficiales y al capellan se han colocado en un principal en la propia condicion de arrestados: luego que tenga un completo conocimiento de todos los detalles los elevaré á V. E.

Yo he traído á esta plaza los dos morteros y un obus que he descubierto en el Bastan enterrados entre agua y arena en parages sumamente dificiles de penetrar. Dios &c. Pamplona 21 de marzo de 1835.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

PARTE POLÍTICA.

PRIMERA SECCION.—POLÍTICA INTERIOR.

Continúa la ley de Milicia Urbana inserta en el número anterior.

ORGANIZACION.

Art. 7.^o La Milicia Urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras, organizadas por separado en ambas armas, donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

Cada batallon y escuadron tendrá su bandera ó estandarte.

Art. 8.^o Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de 60 plazas, incluidos los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de 125. La fuerza de una compañía de caballería será de 40 á 80 plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

El número y clase de oficiales, sargentos, cabos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de las compañías.

Art. 9.^o En cada batallon ó escuadron habrá un Consejo de administración y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán el comandante y dos ayudantes, un capitán, un teniente, un subteniente ó alférez, un sargento, un cabo y un Urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido Consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial.

Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del Consejo.

El secretario de cada Consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

El Consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

En los pueblos en que no haya batallon ó escuadron, y si solo una ó mas compañías, este Consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitán comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un Urbano.

Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un Consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitán, un subalterno, un sargento, un cabo y un Urbano. Este Consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

Los Urbanos de caballería, donde no formen escuadron, serán juzgados por el Consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderá á la propia arma.

Art. 10. El nombramiento de gefes de batallon y escuadron será privativo de S. M., á cuyo fin el Consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al ministerio de lo Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la espresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener 30 años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el Urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyente. El gobernador civil, al elevar las propuestas á S. M., manifestará su opinion sobre las calidades que reúnen los comprendidos en ellas.

Art. 11. Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades espresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser mayor de 25 años.

2.^a Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano Urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.

Art. 12. Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al cual se asociará solo para este acto un individuo de cada una de las clases del batallon ó escuadron, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.^o

Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia Urbana, siempre que reúnan las cualidades siguientes:

1.^a Ser mayor de 25 años.

2.^a Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser Urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de oficial.

Los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse, á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento devolverán en este caso los despachos que se les hayan dado como oficiales de la Milicia Urbana.

Art. 13. Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia Urbana se proveerán del mismo modo espresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

Art. 14. Los gefes de batallon ó escuadron y los ayudantes, abanderados y porta-estandartes tendrán reales despachos que serán expedidos por el ministerio de lo Interior; y tanto aquellos como los oficiales y sargentos serán dados á reconocer en la orden del cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallon ó escuadron á propuesta en terna del capitán de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitán de la respectiva compañía, con la aprobacion del comandante del batallon ó escuadron donde lo hubiere.

Art. 15. Cuando se forme un batallon ó escuadron de Milicia Urbana, fúterin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de Consejo de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las cualidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de Consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12. (Se concluirá.)

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

VICE-PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE SOMERUELOS.

Sesion del 26 de marzo de 1835.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada á pesar de una reclamacion hecha por el Sr. Conde de las Navas, en que S. S. no insistió.

Se procedió á la orden del día, poniendo á discusion despues de leido el dictamen de la comision central sobre las clases pasivas.

El Sr. Isturiz, secretario de la comision, hizo un breve discurso indicando en resumen el espíritu que la ha guiado para dar su informe, y refiriéndose á la introduccion de este enteramente.

El Sr. Cosío tomó la palabra en contra para decir que encuentra el parecer de la comision poco conforme á los principios de legalidad y justicia: dijo que él no queria se hiciese de mejor condicion la clase militar que la civil; pero que si le parecia muy justo que cuando menos se la igualase con esta. Que era necesario tener presente que un empleado civil puede pedir la jubilacion correspondiente al destino que ocupa al día siguiente de haber tomado posesion, cuando un militar no podia hacer lo mismo hasta despues de pasados dos años de obtenido

su último destino; y concluyó impugnando el artículo 23, por la mejora que hace en algunas clases sin tener en cuenta la militar.

El Sr. Carrillo de Albornoz dijo que solo la justicia ha dictado las bases que la comision establece en su dictámen; y contestando á varios argumentos hechos por el Sr. Cosío, dice que un militar entra á servir á la edad de 12 años con los cordones de cadete, y que consigue sin esfuerzo ninguno, si es hijo de militar, el grado de capitán al menos, gozando así á los 37 años el beneficio de cesantía, al paso que el empleado civil hasta la edad de 16 años no puede desempeñar ningún destino, tiene que aguardar á cumplir 50 años, diferencia que á juicio de la comision, recompensa suficientemente y nivela una clase con otra.

El Sr. Cosío deshizo una equivocación diciendo que los cadetes no gozan antigüedad hasta que hacen servicio activo.

El Sr. Carrillo contestó brevemente al Sr. Cosío.

El Sr. Puch, despues de analizar varios artículos, impugnó ligeramente el artículo 2.º, y concluye diciendo que el dictámen vuelva á la comision para que le redacte de nuevo.

El Sr. Isturiz dice que la idea emitida de que se faculte al gobierno para conceder ciertas pensiones dando cuenta á las Cortes, está consignada ya en el dictámen. En cuanto á la impugnacion del artículo 2.º que se refiere á que no se concedan pensiones sobre mitras, dice el orador, que la comision fijando este artículo no ha tenido otro objeto que marchar hácia la centralizacion apetecida de todos, determinando que el tesoro pague las pensiones é ingresen los fondos de cualquiera especie. Del último punto, referente al artículo 6.º, dice el Sr. Isturiz que no es tan difícil saber á qué clase de pensiones hace referencia este artículo, y que la comision ha evitado en todo su dictámen entrar en detalles; pero que si se la obliga dirá que son las pensiones que se concedieron en los diez años con el nombre de *por servicios hechos al altar y al trono*.

El Sr. Conde de las Navas apoyó el dictámen de la comision diciendo que esta no habia llevado mas allá de lo que debía sus atribuciones, y que por el contrario el dictámen es digno de los Sres. que componen la comision central, á quien él felicitaba por lo bien que habia desempeñado el eucargo que el Estamento la confió, y concluyó en estos terminos: El artículo 6.º dice: "cesarán tambien las pensiones que se dieron por gracia particular en premios de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades." Este es sin duda uno de los artículos que mas honor hacen á la comision. ¿Y qué papel haríamos en la escena europea si se nos viese que dejábamos á nuestros enemigos disfrutar los premios que se les concedieron por asesinar á los valientes patriotas que defendían nuestra libertad? El desgraciado Riego fue de los primeros que sacrificaron esos mismos que tal vez en el día disfrutaban grandes pensiones: ¡al nombre de Riego veo conmovirse á los Procuradores de la nacion, y llamo su atencion sobre esa sentencia que aun está chorreando sangre, ejecutada en el mismo lugar donde hoy se lleva á los criminales! ¿Y es posible, señores, que nada haya hecho la nacion española por esta célebre víctima! Torrijos es otro de los desgraciados que, atraídos por la seducción y la perfidia, vino á regar nuestro suelo y á hacer fructificar ese árbol glorioso de la libertad, y los infelices que le acompañaron. Y los Procuradores de la nacion ¿no harán nada por la memoria de esos hombres que con una muerte honrosa nos han abierto este sagrado recinto? Yo espero que el Estamento no echará en olvido este recuerdo.

El Sr. Quintana habló en contra del dictámen de la comision.

El Sr. Alcalá Galiano manifestó que sentia tomar la palabra en el estado presente de la discusion, porque hubiera deseado oír antes las opiniones del gobierno: dijo que habia oído con sorpresa el cargo que se habia hecho á la comision de que su dictámen es contrario al Estatuto Real. ¿Cómo! ¿Pues los presupuestos no han sido sometidos por el gobierno al examen de las Cortes? ¿No ha habido artículos de estos que el Estamento ha mandado pasar á una comision central creada por voluntad expresa del mismo Estamento? ¿Quieren los Sres. que impugnan el dictámen que vuelva este á la comision, pero ¿para qué volverá? ¿para que no se concedan pensiones? ¿para que se acabe todo sobre viudedades? Hay pensiones, Señores, que se han concedido á personas, que aunque muy distantes de mi modo de pensar político, no apoyaré nunca que se les prive de ellas; pero las hay tambien que se han concedido por maldades que debieran ser reprobadas por todo gobierno. Las bases que propongo no son otras que las de señalar ciertas clases de servicios que merecen pensiones y ciertas clases que no las merecen, reduciéndolas todas á un mismo nivel. Hubo pensiones concedidas por las Cortes del Reino, no en aquella época de los años 22 y 23, objeto de tanta censura de parte de los que, habiendo bajado del poder, miraron con desden á las administraciones que les sucedieron; no en esa época, digo, sino en la de 20 y 21 se concedieron pensiones que se comunicaron á los agraciados con el siguiente oficio. (Leyó el orador un oficio concebido en terminos muy lisonjeros, y firmado por el presidente de las Cortes D. José Maria Moscoso de Altamira. Muchos individuos del Estamento manifestaron cierta sorpresa, y el Sr. Procurador continuó): no sé porque el congreso se conmueve; sin duda porque esperaba que este oficio estuviese firmado por alguno de los miembros de la oposicion: pues no; lo está por un colega de los actuales secretarios del Despacho, y que no ha ido ciertamente mas allá que ellos en la carrera de las reformas. El orador concluyó diciendo que en la hipótesis que antes habia sentado, la pension concedida á la viuda de Elío ó á la de Bessières quedaria subsistente, y no las concedidas por las Cortes; entonces resultaria que las consideraciones serian todas para un partido, y para el otro el rigor, las sentencias de muerte y de muerte, de hambre. (Bien, bien.)

El Sr. Presidente del consejo de Ministros dijo que creia que á ningún Sr. Procurador le puede caber duda acerca de la opinion del ministerio respecto á esta cuestion, y que les suplicaba les hiciesen la justicia de creer que si se oponian á este dictámen no es porque este menoscabe las facultades del ministerio. Añadió que no habia habido en tiempo de su administracion abuso alguno en punto á pensiones, pues solo se habian concedido á las victimas de nuestras disensiones civiles; y concluyó diciendo que se admitiese como principio político el echar un velo sobre lo pasado y no recordar ninguna época. (Murmillos.)

El Sr. Isturiz manifestó tenia derecho y aun tal vez la obligacion de contestar al Sr. Presidente del consejo de ministros; tocando por el turno hablar al Sr. Argüelles, no queria defraudar al Estamento el gusto de oír á tan ilustre orador.

El Sr. Argüelles. Si el señor Secretario de Estado hubiese manifestado que como individuo del gobierno resistia el dictámen de la comision, si se hubiese limitado á usar de todos los medios que con tan larga mano le da el reglamento para defender al gobierno, no hubiera yo hecho uso de la palabra; pero me parece que pues S. S. estaba tan tranquilo en su ánimo, hubiera sido conveniente que se hubiese abstenido de hacer ciertas alusiones á que he creído obligacion mia contestar. He leído una y dos veces el dictámen de la comision, y confieso que no he hallado en él ese espíritu de reaccion que ha provocado recriminaciones tan amargas. Que los deseos de S. S. y los míos sean de que se termine esta terrible lucha, y que se verifique esta reconciliacion de los ánimos nada mas justo; pero que esto pueda verificarse por ahora es ya otra cuestion muy distinta, y yo nunca me abstendré de manifestar ciertos principios porque se crea que pueden contribuir á inflamar los ánimos. La reconciliacion de los españoles es el gran deseo de todos; pero mientras la lucha política subsista, es un delirio el aspirar á ella, y sería un error muy funesto el sacrificarlo todo á esa ilusion.

Contrayéndome á la cuestion del día es claro que la comision, habiendo de tratar de pensiones y sueldos de personas que pertenecen á diferentes épocas habia de dar algunas reglas, mas yo no he visto que ni en el dictámen ni en los discursos de los Sres. Procuradores que le han defendido aparece ese espíritu de reaccion; y el Sr. Alcalá Galiano no ha podido ser mas explícito, pues ha manifestado que no contribuirá á renovar las lágrimas ni agravar las desgracias de personas que tengan opiniones diferentes de las de S. S. Enhorabuena que no entremos en el camino de las reacciones, pero á pretexto de echar un velo sobre todo lo pasado, no establezcamos tampoco el principio poco moral de que no solo queden impunes, sino que vivan de la sustancia del Estado, personas que han contribuido á perderle. (Murmillo de aprobacion.) Yo estoy pronto, no solo á perdonar injurias, sino á olvidarlas; pero no se me obliga á asociarme con personas que jamas podré mirar con la confianza necesaria. Ni en las épocas antiguas de Grecia y Roma, ni en la moderna de las naciones de Europa, se han verificado esas reconciliaciones sino despues del triunfo; pero perdonar mientras la lucha subsiste, repito que no puede ser, y que no hay ejemplo alguno de ello ni antiguo ni moderno.

Pasó en seguida el Sr. Procurador á presentar algunas reflexiones sobre la época del año 20 al 23, y sobre las causas que han llevado á la nacion á todos acontecimientos posteriores al año 1807, para hacer ver que la fuerza de las circunstancias habia decidido de todo, y que no deben hacerse recriminaciones, que ademas de ser las mas veces injustas, producen muy malos efectos. Esa pesquisa en que tanto se insiste (prosiguió) no la veo yo propuesta por la comision, ni sostenida por los Procuradores, tan lejos de eso, no ha habido un solo Procurador, que teniendo aqui una libertad absoluta, haya hecho uso de ella en esa tribuna para exigir un desagravio ni aun personal, ni se ha espresado en ninguna discusion una sola palabra ó frase que indique deseos de venganza. No abogaré, sin embargo, que se entre en el examen minucioso de todas las pensiones; pero no sé hasta qué punto la tolerancia de los Procuradores podrá merecer la aprobacion de sus comitentes: el año 20 pudimos creer que con la consideracion atraíamos esas personas refractarias á la razon, al buen sentido y á sus propios intereses; pero hemos visto el desengaño, y hoy seria un pecado de reincidencia. Respecto á este mismo punto, citó el ejemplo de Inglaterra donde el parlamento examina la lista de las pensiones, á pesar de llevar ya siglos de libertad, que disminuye necesariamente por medio de la imprenta y de las discusiones públicas la prodigalidad que es inevitable en todos los gobiernos monárquicos. Manifestó que la facultad de conceder pensiones corresponde indudablemente al gobierno; pero que sin embargo es preciso precaver el abuso que pueda hacerse de esta facultad, y eso se consigue por medio del examen en los Estamentos.

Por último concluyó diciendo: digo, pues, que no he podido reconocer en el dictámen ese espíritu reaccionario que ha querido suponer el Sr. Secretario de Estado; y que al oírle decir que adolece de ese vicio radical, y hacer alusiones á otras épocas, no he podido abstenerme de dirigir mis reflexiones al Estamento, y lo he hecho con la libertad propia de un Procurador, esperando que no se resienta de ellas S. S. ni altere en nada nuestra sincera amistad.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion para continuarla mañana; y cerró la sesion á las cinco menos cuarto.

Sesion del 27.—Se leyó el acta de la sesion anterior.

Se pasó inmediatamente á la orden del día que era la continuacion de la discusion del dictámen de la comision central.

El Sr. Marques de Pálaces habló impugnando el dictámen de la comision diciendo entre otras cosas que era menester olvidar lo pasado.

El Sr. Alcalá Galiano dijo que cuando el emitió la idea de que deseaba que los destinos se considerasen como comisiones, no fue su ánimo el incluir á los actuales empleados en esta regla, si no que sirviese para los que de nuevo entrasen á ocupar los destinos.

El Sr. Marques de Torreñegia como de la comision manifestó que esta no ha hecho mas que reunir las opiniones de diferentes comisiones del Estamento, y partir de las leyes y reglamentos vigentes para formar una base principal de que partir, pero que en esta cuestion le parecia que el gobierno habia guardado el cuerpo, y concluyó contestando á otras observaciones y apoyando el dictámen de la comision.

El Sr. Ministro de Hacienda despues de contestar á varios Sres. Procuradores que habian apoyado el dictámen de la comision, concluyó diciendo que esta podría retirar su dictámen, y presentar alguna modificacion en los artículos que principalmente se han impugnado, ó rehacerlo de nuevo con arreglo á las observaciones que se han hecho en la discusion.

El Sr. Ferrer apoya de nuevo el dictámen de la comision en todas sus partes.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y á peticion del Sr. Conde de las Navas, apoyada por varios Sres. Procuradores se mandó que la votacion fuese nominal, resultando de ésta «haber lugar á proceder á la votacion de los artículos» por 85 contra 31.

Sres. que aprobaron la generalidad del dictámen de la comision: los señores Cano Manuel (padre), Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Oca, Visedo, Carrasco, Chacón, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Villanueva, Llano Chavarri, Barata, Garcia de Atocha, Garcia Carrasco, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Isturiz, Miquel Polo, Cabanillas, Alcalá Zamora, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaveral, Bermudez, Coton, marques de Astariz, Flores, Belmonte, Caballero, Cesar, Romo, Ferrer, Pizarro, Santafé, Aranda, Serrano (D. Francisco), Acuña, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, Miranda, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, marques de Espinardo, Palarea, Marichalar, Acevedo, Argüelles, Orense, Redondo, Villalaz, conde de Hús, Parejo, San Clemente, marques de Torreñegia, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Fuster, Ruiz

de Carrion, Sanz, Aguirre Solarte, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Del Rey, Arango, Montalvo, Ayala, Sanjust.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana continuaria la discusion por artículos del dictamen sobre pensiones, y se cerró la sesion á las tres de la tarde.

SEGUNDA SECCION.—POLÍTICA ESTRANGERA.

CRÓNICA.

FRANCIA.—Paris 15 de marzo.—*Lonja de ayer.* Cinco por 100 consolidados 107 fr., 40 c.; fondos españoles: renta de España al 3 por 100 29 7/8; renta perpetua de id., 48 1/2; empréstito Real de id., 48 1/2; Cortes, 48 1/4.

INGLATERRA.—Londres 14 de marzo.—*Fondos públicos.* Tres por ciento consolid. 92 1/2. —El motivo de la inesperada salida de nuestra escuadra de Malta para los Dardanelos, se atribuye á despachos de lord Ponsomby recibidos por el almirante Rowley. Parece que lord Ponsomby de resultados de la conspiracion contra la vida del Sultan que se descubrió el 25 de enero último, temia que este implorase el auxilio de Rusia. (*Times.*)

MISCELÁNEA.

PRIMERA SECCION.—COMUNICADOS.

Sres. Redactores del *Guerrero de Mantua*.—Muy Sres míos: Hace tiempo oí quejarse amargamente á varias personas, sobre los excesos tan violentos que se cometen en ciertos tribunales eclesiásticos, respecto á la exaccion de derechos que ellos llaman, creí sería exageracion; pero habiendo experimentado tristemente en mi bolsillo la certeza de cuanto se me habia dicho, no puedo menos de hacer presente á toda mi patria mi pulsado del fuego de un pretendiente de Himeneo, que en semejantes tribunales se encuentra la mas violenta usurpacion del dinero ageno: en ellos no hay tarifa fija; el médico, el cirujano, el escribano, y hasta el mas infeliz zapatero, tienen cierta regla para cobrar sus dietas, de las que jamás suelen propasarse, establecidas ya por el gobierno, ya por la costumbre; mas en aquellos la ambicion y capricho de cuantos los componen es quien determina el tanto ó cuanto: por un sí y un no me han llevado siete duros; ¡caro sí! ¡caro no! Jamás me persuadí fuesen tan tiranos aquellos tribunales, en los que debían resplandecer mas el orden, la caridad y compasion; mas se experimenta son los mas avaros y despotas. ¿Con qué derecho se han establecido? en mi concepto por una costumbre contra toda ley. Si examino el derecho canónico los repugna, los arroja de su seno; pues que dando á los párrocos todas las atribuciones, jurisdiccion y demas que les competen, se vé que dichos tribunales coartan por una usurpacion los derechos parroquiales contra la mente del concilio y leyes de la iglesia. Curas párrocos hablad, y respondedme: ¿cuándo hicisteis oposicion á vuestros curatos? y en virtud de vuestros trabajos escolares se os nombró curas de las parroquias que ocupais. ¿Qué derechos os fueron concedidos? Muchos y muy grandes; ¿y cuáles son los que podéis ejercer? bien pocos. Si examino el derecho civil como regla derivada de justicia y equidad, no es posible servirse de fundamento á tribunales tan opuestos á la razon. Los que somos imparciales y amantes de todo buen orden desearíamos que el gobierno ó la junta eclesiástica tomase en consideracion los abusos de dichos tribunales para su reforma, con la cual se evitaria muchos desórdenes, que existiendo estos no pueden cortarse, y que son trascendentales, con mucho perjuicio al Estado y á la Iglesia.

A. G.

¡Ay, señores editores de este ameno periódico, cuántas, y de qué naturaleza son las cosas de que me propongo hablar á VV. por esta vez, seguro de que mi opinion en el relato no dejará de ser la suya! Y mucho asegurar es, que siendo tan variada la de los hombres, y la de los hombres españoles si se trata de cosas enteramente españolas, mucho asegurar es que nuestra opinion sea única en asunto no tan ageno de nuestros intereses como pudiera pretenderlo tal cual editor de esta capital.

Es el cuento, señores míos, que como yo me acostase ayer noche con la intencion, segun tengo de costumbre, de aprovechar este cabo de año, que al intento me dejan sobre mi papelera, á tantas me apoderé de un escrito, que á cuatro pasos de mí se hallaba, y cuyo título ya medio conocia, y esto con el afán de encontrar algun específico ó receta de fácil aplicacion, y algun tanto acomodada á mi doméstica economía, que tanto lo necesitaba. Pero en vez de barnices lavados, y otras curiosidades que yo me esperaba, lo primero que topé, y no lo digo en chanza, fue nada menos que con una critica literaria ó análisis, etc. Bien dicen luego, exclamé yo para mí solo, puesto que en la casa todos reposaban; bien dicen luego, que donde menos se piensa salta la liebre: sonéme pues los mocos, y alzando con los dedos el de la vela que ya empezaba á escasear, me preparé á examinar después de bien arropado el prenotado, ó arriba citado análisis literario, que se decía de este (dice el editor del tal papel, refiriéndose al príncipe de la Paz, y á D. Gaspar Melchor de Jovellanos, entonces ministro de Gracia y Justicia) quisiere yo preguntar al autor de esta historia y al mas pintado, ¿qué hubiera hecho contra quien en vez de consideracion y gratitud por haberle llamado al ministerio le pagaba trabajando para arruinarle? Probablemente ninguno sería menos severo en su resolucion ó en su venganza, manejando el poderío absoluto tan á su arbitrio. ¿No chocan á VV., señores editores míos, como á mi casi soñoliento me chocaron estas especies en un país donde todos hablan, ya que no sepan lo que es, de administracion, de exaltacion y de patriotismo? Pues, si señores, el editor de este artículo tiene á bien aconsejar y decir al difunto señor Jovellanos que debió aprovechando el inmenso favor del príncipe, y correspondiendo á su confianza coger por el cabello la coyuntura de hacer á su sombra las mismas mejoras que pensase adoptar sin él, pero quiere por supuesto que siempre se contase con él; y este señor editor cuenta tambien con la docilidad y buen genio del príncipe. Otras mil cosas de este tenor contiene el análisis, que me dieron mas que pensar que todas las recetas del mundo. Yo cavilaba, y no acertaba á ver qué interés pudo conducir á su autor á proferir una espresion tan sola, que no redundase en alabanza del señor Jovellanos, cuya excelente conducta política y literaria es tan notoria. Este señor á su subida al ministerio vió con regocijo el momento de salvar á la patria, cuyo critico estado conocia indudablemente, y preveía su perdicion y su ruina, puesto que en el mismo instante desplegó toda la firmeza de su carácter, hizo ver la rectitud de sus ideas, y lo inaccesibles que para él eran los honores; si estos honores en vez de granjearle su felicidad eran tan solo los instrumentos de su descrédito y de su envilecimiento. Pero nada de esto quiso ver el autor del artículo número 2.º, en la Floresta del jueves 19 del presente. Nada menos que de criminal trata al señor Jovellanos, pues su comportamiento, dice, nunca merecerá alabanza, ni aun recomendacion. ¿Y qué crimen es el que vé en Jovellanos, sino el hacer presente al monarca la necesidad de la separacion del príncipe de la Paz, y manifestarle el odio violento del pueblo al privado, bastante para desacreditar sus mejores acciones, y capaz por sí solo de escitar todas las desgracias y fatales ocurrencias que acacieron despues? Todas las adivinaba el prudente y celoso ministro, y otros menos sabios y experimentados que él tambien las habrian adivinado, públicos como eran la arbitrariedad y el poder absoluto del príncipe, bienes adquiridos ademas por medios ilegítimos y escandalosos; pero el autor del artículo ha tenido de entonces acá sobrados ejemplos para conocer y palpar los resultados de la pertinacia en mandatarios desconceptuados con el pueblo, y por lo mismo sin fuerza moral. Sin embargo de todas estas reflexiones tan sólidas como sencillas el articulista no se detiene en tratar al señor Jovellanos, cuyo solo nombre es mi mejor recomendacion, como mal ministro, y peor hombre privado. Ojalá tuviera lugar de hacer las mismas inculpaciones á ministros posteriores, cuya administracion por ser diversa no ha dejado tan fatales recuerdos. Ojalá en los sucesos recientes hubiera existido uno tan solo, que depuestos temores harto mas criminales, hubiera roto con el ardor y desinterés de Jovellanos la cadena de males que nos agobia, y que han visto entrelazarse algunos buenos patricios tachados aun de locos y temerarios.

¿No es verdad ahora que VV. se hallan en la misma perplexidad que yo me hallaba, anoche, señores editores? ¿No es verdad que VV. no pueden atinar por más que quierán con las causas que indujeron á escribir el tal artículo? Pues sépanse que á una sola palabra se hallaron abiertas las cinco puertas de mis sentidos, y saliendo entre arrempujos y hulla el confuso tropel de dudas, que medio covijado se habian allí en las cámaras mas estranas de mi imaginacion. ¡Avejo es, señores editores de mis entrañas, ver á un extranjero convertido en matachin de nuestros muertos, barones señalados por su saber y su cordura. ¡Ay! Y qué dirian VV. si llegaran á ver al difunto Jovellanos arremetido, y lastimosamente acuchillado á manos de un frances, como le han visto los ojos de este su mas atento servidor Q. B. S. M.—J. Soler de M.

SEGUNDA SECCION.—VARIEDADES.

ANUNCIO.

En esta Redaccion y en las librerías de Brun y de Razola se vende una allocucion á la Milicia Urbana, dirigida por D. Basilio Sebastian Castellanos á sus compañeros de armas. Su precio 12 cuartos en Madrid y 2 rs. en las provincias.

PARTE LITERARIA.

PRIMERA SECCION.—LITERATURA ANTIGUA.

Origen de los males de las sociedades.—Luego que los hombres pudieron desenvolver sus facultades enagenadas por el atractivo de los objetos que alhagan los sentidos, se entregaron á los deseos mas desenfrenados. No les bastó ya la medida de las dulces sensaciones que la naturaleza habia ligado á sus verdaderas necesidades para hacerles apreciar su existencia; no contentos con los bienes que les ofrecia la tierra, ó que producía su industria, quisieron acumular goces sobre goces, y codiciaron los que poseian sus semejantes. Un hombre fuerte se levantó contra otro débil para arrebatarse el fruto de sus fatigas; el débil convocó á otro débil para resistir á la violencia, y dos fuertes se dijeron: ¿para qué fatigar nuestros brazos en la produccion de los regalos que se encuentran en poder de los débiles? unámonos y despojémosles; ellos trabajarán por nosotros, y nosotros gozaremos de sus trabajos. Asociados así los fuertes para la opresion, como los débiles para la resistencia, se atormentaron los hombres mutuamente, y se estableció sobre la tierra una discordia general y funesta, con la cual se reprodujeron las pasiones bajo mil formas diversas, no cesando de formar un encadenamiento sucesivo de calamidades. Este mismo amor propio y conocimiento de sí mismo, que moderado y prudente era un principio de felicidad y perfeccion convertido en ciego y desordenado, se transformó en veneno corruptor: la codicia, hija y compañera de la ignorancia ha sido la causa, el foco de todos los males que han desolado la tierra. Sí, la ignorancia y la codicia; he aquí el doble origen de todos los tormentos de la vida del hombre. En ellas consiste que haya formado ideas falsas de la felicidad, y desconocido ó quebrantado las leyes de la naturaleza en sus relaciones con los objetos exteriores, y perjudicando á su existencia haya violado la moral individual: en ellas consiste, que cerrando su corazon á toda compasion, y su espíritu á la equidad, haya vejado y alligido á su semejante, corrompiendo la moral de la sociedad. Por la ignorancia y la codicia ha tomado el hombre las armas contra el hombre, la familia contra la familia, la tribu contra la tribu, y la tierra se presentó en un teatro sangriento de discordia y latrocinio: por estas falanges nefandas, fermentando una secreta guerra en el seno de cada estado, se han desunido entre sí los ciudadanos, y una misma sociedad se ha dividido en opresores y oprimidos, en dueños y en esclavos: por ellas unas veces insolentes y atrevidos los gefes de una nacion, han forjado las cadenas en su mismo seno, y la codicia mercenaria ha formado el despotismo político; otras algunos hipócritas astutos han hecho bajar del cielo poderes fabulosos y un yugo sacrilego; la crédula avaricia ha abusado del sistema religioso: por ellas en fin se han desnaturalizado las ideas del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, de la virtud y del vicio, y las naciones se han envuelto en un caos de errores y calamidades.

SEGUNDA SECCION.—LITERATURA MODERNA.

EL DESTIERRO.

ROMANCE.

Mucho antes que la cumbre
Del veleta arrebolaran
De la aurora los reflejos,
Mahomad baja de la Alhambra;
No arrogante cual solia
En su yegua agigantada,
Mas veloz que el pensamiento
Y tan blanca como el alba,
Ni la luna de zafiros
Que el turbante engalanaba,
Y en las justas el sol mismo
Sus destellos envidiara,
Ni bordados borceguies
Ni alamares le adornaban,
Ni el tabalí de tafite
Que bordó en oro su dama:
El jaez no está sembrado
Con estrellas de oro y plata.
Con sartas de corales
La crin riza entrelazada;
Pensativo y cavizbajo
Sin ninguna de estas galas,
Cabalgado en un tordillo
Ya se encuentra en Vivarrambla
Por mandado de su rey,
Desterrado de Granada,
Vá á dejar su amada prenda
Á su Fátima adorada;

Á su casa se encamina,
Ella ansiosa le aguardaba;
Quiere hablarla, y en la boca
Se le hielan las palabras.
Su alquiler desembocando,
Un joyel, que de esmeraldas
Tiene en medio un corazon,
Vió la mora idolatrada;
Y por mote en torno escritas
Con rubies estas palabras:
*Es de Fátima, y en él
Solo fundo mi esperanza;*
Como un rayo parte el moro,
Y y su dama desolada
Con un lienzo le hace señas,
Pero ya en la vega estaba;
La cabeza torna y mira
Las almeras del alcázar
De Boabdil, y arrebatado
Con despecho así exclamara:
*Vil tirano te aborrezco,
Corazon de tigre hircano,*
En el tuyo dueño amado
Solo fundo mi esperanza:
Así dijo, y llega al sitio
Desde el cual se vé á Granada;
Por la vez postrera, llora,
Y un suspiro tierno lanza.

EPÍGRAMA.

Amantes tuviste á cientos
Juana, de alta gerarquía,
Que nadie contar podria
Pues fuera cuento de cuentos.

Si de dichos caballeros
Los nombres has apuntado,
Sin duda te ha resultado
Una guia de forasteros.

BOLSA DE HOY Á LAS TRES DE LA TARDE.

Títulos al portador del 4 por 100 50 3/4 al contado.
Deuda corriente del 5 por 100 á papel. 31 1/6 de abril vol. d. com. año 1825.
Vales no consolidados. 31 1/2 32 1/2 al contado.
Deuda sin interes. 15 al contado.

MADRID: IMPRENTA DEL GUERRERO DE MANTUA.